

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.683

Lunes 23 de Octubre de 2023

Página 1 de 5

### Normas Generales

CVE 2393753

#### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

#### RECONOCE, POR SOLICITUD MUNICIPAL, HUMEDAL URBANO VIENTOS DEL CHELENKO

(Resolución)

Núm. 1.088 exenta.- Santiago, 11 de octubre de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, que aprueba el texto de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la solicitud de reconocimiento de humedal urbano contenido en el oficio alcaldicio Ord. N° 669, de 31 de mayo de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez; en la resolución exenta N° 80, de 13 de junio de 2022, de la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Vientos del Chelenko, presentada por la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las carteras que indica; en la resolución exenta N° 296, de 31 de marzo de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la Alerta Sanitaria; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, de conformidad a su artículo 1°, tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente ("MMA"), de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del DS N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.202 y en su Reglamento, los requisitos contemplados para la declaración de un Humedal Urbano consisten en que se trate de un humedal y que éste se ubique total o parcialmente dentro del límite urbano. Adicionalmente, para

CVE 2393753

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

la definición de los límites de cierto Humedal Urbano se deberá verificar la presencia de alguno de los criterios de delimitación contemplados en el artículo 8° del Reglamento.

4. Que, dicho artículo dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita ("vegetación hidrófita"); (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje ("suelo hídrico"); y/o (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica ("régimen hidrológico").

5. Que, mediante el oficio alcaldicio Ord. N° 669, de 31 de mayo de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, ingresado a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial (Seremi) del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con fecha 1 de junio de 2022, el municipio requirió el reconocimiento del Humedal Urbano Vientos del Chelenko, de la comuna de Río Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con una superficie solicitada de 65,63 hectáreas, ubicado parcialmente dentro del límite urbano. Asimismo, en dicha solicitud acompañó la cartografía propuesta, entre otros antecedentes.

6. Que, en su oficio la I. M. de Río Ibáñez identifica el área propuesta como un "humedal permanente del tipo ribereño y lacustre en conjunto, pues este abarca la zona delta del río Ibáñez, derivada de la variación histórica y anual de su cauce, el borde y zona de inundación del Lago General Carrera en la costanera de la localidad y el cauce del estero Lechoso junto a su desembocadura".

7. Como información complementaria del área propuesta, la Ficha Técnica Municipio señala principalmente lo siguiente:

a) El área del humedal corresponde "a la zona delta del río Ibáñez, su conexión con la zona de inundación de la costanera del Lago General Carrera y la desembocadura del estero Lechoso en el lago. Estos tres componentes son parte importante de la interacción de la población de Puerto Ibáñez con la naturaleza, pues el desarrollo de la localidad está influenciado por la presencia de estos cuerpos de agua". A su vez se indica que "El Lago General Carrera y sus alrededores fue declarado Zona de Interés Turístico (ZOIT) en el año 2001 (Servicio Nacional de Turismo, 2001)", en este sentido, se señala que el objetivo de solicitar el reconocimiento del humedal urbano en cuestión se debe a que corresponde a uno de los "principales postales turísticas de la localidad, dado el atractivo paisaje que es posible observar desde la costanera del Lago General Carrera y la puesta en valor por medio de pasarelas ya dispuestas para recorrer y apreciar el humedal y el lago".

b) Así mismo, "En el área del humedal se puede observar una variación de la disponibilidad de hábitats, desde el lecho del Estero Lechoso, que cuenta con presencia de especies exóticas que aprovechan estos espacios abiertos para establecerse como cardo (*Cirsium vulgare*), hinojo (*Foeniculum vulgare*), rosa mosqueta (*Rosa rubiginosa*) y vinagrillo (*Rumex acetosella*), pasando por la ribera del Lago General Carrera, que, con una mezcla de suelos rocosos con suelos húmedos, presenta comunidades compuestas por especies arbóreas (*Salix* spp. y *Populus nigra*) principalmente y arbustos invasores (*Retama sphaerocarpa*) que se adaptan a la variabilidad de estos suelos, así como también manchones de juncales (*Juncus effusus*) y otras especies de vegetación hidrófita (*Polypogon australis*, *Veronica anagallis-aquatica*) para finalmente en el sector del Río Ibáñez presentar vegetación herbácea terrestre del tipo *Trifolium repens* y *Holcus lanatus* principalmente, que se mezclan con manchones de *J. effusus* e individuos aislados de *Salix* sp., *P. nigra* y *R. rubiginosa*. De igual manera, el sector presenta arroyos provenientes del río que generan las condiciones hídricas del suelo para el desarrollo de juncales y otras especies acuáticas de hábito parcialmente sumergido como *Myriophyllum aquaticum*, para finalmente establecerse un matorral de mediana altura contiguo al río, con especies arbóreas (*Nothofagus antarctica*) y arbustivas (*Berberis microphylla*, *Berberis darwinii*, *R. rubiginosa*) con gran presencia de *Cortaderia araucana*".

c) Por otra parte, se identificaron los siguientes Servicios Ecosistémicos asociados al humedal, tales como: Provisión (Agua dulce, medicina natural), Regulación (Mitigación de cambio climático, ciclo hídrico, polinización, control de inundaciones), Cultural (Recreación y turismo, Sentido de identidad, estético, inspiracional, educativo, patrimonio cultural), Soporte (Ciclo de nutrientes).

d) Respecto a las amenazas identificadas en el humedal y sus efectos, la I. M. de Río Ibáñez destaca, el ingreso de ganado vacuno, equino y animales domésticos, así como, el ingreso no controlado de visitantes, y de automóviles, incendios, contaminación y cambio climático.

8. Que, mediante la resolución exenta N° 80, de 13 de junio de 2022, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Aysén declaró admisible la solicitud de

reconocimiento de Humedal Urbano "Vientos del Chelenko", presentada por la I. Municipalidad de Río Ibáñez, de conformidad al artículo 9° del Reglamento.

9. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento, con la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes de reconocimiento de Humedales Urbanos declaradas admisibles, el 1 de julio de 2022 comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales.

10. Que, atendido lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 21.202, los antecedentes adicionales considerados como información pertinente es aquella relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal, su delimitación, y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

11. Que, durante la etapa de recepción de antecedentes adicionales, sólo se recibió una presentación por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, referida a antecedentes sobre infraestructura pública y conservación fluvial, los que según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Declaratoria de Humedal Urbano a Solicitud Municipal" ("Ficha Técnica"), en la cual fue considerado como información no pertinente al no referirse a las materias señaladas en el considerando precedente.

12. Que el artículo 20 del Reglamento establece que el Ministerio del Medio Ambiente elaborará una guía metodológica que oriente técnicamente la delimitación y caracterización de humedales urbanos.

13. Que, para efectos de la delimitación de este humedal se siguió la metodología propuesta a modo orientativo por la "Guía de delimitación y caracterización de humedales urbanos de Chile" ("Guía de Delimitación"), disponible en <https://humedaleschile.mma.gob.cl/legislacion/guias-metodologicas/>, la que considera el desarrollo de 3 fases: (i) trabajo de gabinete, (ii) una fase de trabajo de campo, para la aplicación en terreno de los criterios que definen un humedal; y (iii) una fase posterior para el desarrollo de la cartografía de los límites del humedal estudiado.

14. Que, los pasos metodológicos (i) y (ii), señalados en el considerando anterior, pueden ser realizados de manera iterativa y no necesariamente como fases consecutivas, dado que para la rectificación cartográfica (trabajo en gabinete), se utilizan insumos levantados en terreno (fase de campo), por lo que normalmente estas fases se desarrollan paralelamente.

15. Que, según se desprende del análisis técnico contenido en la Ficha Técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los criterios de delimitación, se efectuaron las siguientes actuaciones:

a) Trabajo de Gabinete: La cartografía original fue revisada por el MMA a través de un análisis de series temporales en el software Google Earth Pro, evidenciándose la necesidad de precisar algunos de los límites originales propuestos por el municipio, para lo cual se procedió a realizar un trabajo de campo.

b) Trabajo de Campo: Se realizó una campaña de terreno con fecha 5 de octubre de 2022 con la finalidad de identificar los límites del humedal acorde al cumplimiento de al menos uno de los tres criterios de delimitación establecidos en el Art. 8° del decreto N° 15/2020, dicho análisis detallado se encuentra en el respectivo informe de terreno.

c) Desarrollo de cartografía rectificada: Como resultado de la etapa de análisis técnico del polígono original, se requirió técnicamente modificar la cartografía presentada por el municipio de Río Ibáñez, ajustando los vértices y coordenadas del polígono propuesto, eliminando zonas que no cumplan con al menos uno de los tres criterios de delimitación del Art. 8° del Reglamento de la Ley de Humedales Urbanos, por ejemplo, sector colindante al estero Lechoso, que se encuentra aislado del humedal producto de la existencia de gavión. En este sentido, a partir de la información levantada en terreno, y el análisis de imágenes en series temporales de Google Earth Pro, fue posible definir los límites oficiales del humedal urbano acorde al cumplimiento de los criterios de hidrología y Vegetación Hidrófita.

16. Que, a partir de lo concluido en trabajo de gabinete y terreno, se verificó la existencia del criterio de régimen hidrológico y vegetación hidrófita, en conformidad al artículo 8° del Reglamento, para efectos de delimitar el humedal urbano objeto del presente procedimiento de declaración. En síntesis, y conforme a lo que señala la Ficha Técnica, respecto de los criterios indicados se advirtió lo siguiente:

a) Criterio de régimen hidrológico: se delimitó a través de la identificación de los indicadores del grupo A "Observación de agua superficial o suelos saturados": A1) Agua

superficial y A3) Saturación; complementados con los indicadores del grupo B "Evidencia de inundación reciente": B7) inundación visible en imágenes aéreas; y del grupo C "Evidencia de saturación del suelo actual o reciente": C9) Saturación visible en imágenes aéreas.

b) Criterio de vegetación hidrófita: se delimitó a través de la identificación de indicadores de "Dominancia de especies hidrófitas y/o helófitas", como cortadera (*Carex acutata*), Junquillo (*Juncos effusus*), Pinito de agua (*Myriophyllum aquaticum*), Totora (*Schoenoplectus californicus*), y No me olvides del campo (*Veronica anagallis-aquatica*).

17. Que, en base al análisis de la criterios de delimitación de vegetación hidrófita y régimen hidrológico, así como, mediante el análisis de imágenes satelitales con series temporales y fotografías aéreas, se justificó técnicamente modificar la cartografía presentada por el municipio, ajustando los vértices y coordenadas del polígono propuesto, e incluyendo zonas que cumplían con al menos uno de los tres criterios de delimitación del Art. 8º del reglamento, redefiniendo el polígono del Humedal Urbano Vientos del Chelenko, perteneciente a la comuna de Río Ibáñez, delimitado por un total de 293 vértices con una superficie total de 65,08 hectáreas.

18. Que, respecto a la verificación sobre que el humedal objeto del presente procedimiento se encuentra emplazado total o parcialmente dentro del límite urbano de la comuna de Río Ibáñez, cabe señalar que la solicitud municipal indicaba que el humedal no cuenta con instrumento de planificación territorial que determine sus límites urbanos, sino que éstos estarían establecidos en "el decreto N° 12, de transferencia Gratuita en Río Ibáñez, transferido del Ministerio de Tierras y Colonización al Ministerio de Vivienda y Urbanismo el 4 de enero de 1979" y el "instrumento denominado Población Puerto Ibáñez e hijuelación de chacras (Ministerio de Tierras y Colonización, 1953)", documentos adjuntos a la solicitud.

19. Que, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue aprobado a través del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone en su artículo 4º que corresponde al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales "supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial". En idéntico tenor el artículo 1.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone que "Las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo deberán interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial en conformidad con las reglas generales de interpretación".

20. Que, en virtud de la normativa urbanística previamente citada y siguiendo el principio de coordinación que rige a los órganos de la Administración del Estado, contenido en los artículos 3º y 5º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a través de oficio Ord. N° 372, de 7 de septiembre de 2022, la Seremi del Medio Ambiente solicitó a la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, informar si efectivamente constituye límite urbano lo consignado en los documentos acompañados por la I. M. de Río Ibáñez para los efectos de la declaratoria a que se refiere la ley N° 21.202.

21. Que, a través de oficio Ord. N° 482, de 14 de septiembre de 2022, la Seremi de Vivienda y Urbanismo de Aysén, informó que "el DS N° 354/1954 fundó la localidad y por tanto le estableció un límite urbano que de igual forma fue modificado mediante Res. Ext. N° 40/30.07.1981, de esta Secretaría, y que es plenamente válido al asimilarlo al concepto de límite urbano, vigente, que estableció el DFL N° 458/1976, LGUC", corroborando así, el órgano con competencia legal en la materia, la existencia del límite urbano que exige la ley N° 21.202 y su Reglamento.

22. Que, de este modo, el Humedal Urbano Vientos del Chelenko, según consta en la Ficha Técnica, corresponde a un humedal urbano natural del tipo ribereño y lacustre en conjunto, pues abarca la zona delta del Río Ibáñez, derivada de la variación histórica y anual de su cauce, el borde y zona de inundación del Lago General Carrera, en la costanera de la localidad, y el cauce del estero Lechoso junto a su desembocadura, de la comuna de Río Ibáñez, Región de Aysén, con una superficie total 65,08 hectáreas, y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano informado y corroborado por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén.

23. Que, en virtud de lo anterior, mediante memorándum N° 518, de 21 de noviembre de 2022, la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Aysén, remitió a la División de Recursos Naturales y Biodiversidad el expediente de la solicitud municipal de declaración de humedal urbano para su revisión y tramitación correspondiente.

24. Que, a través de memorándum N° 133, de 8 de mayo de 2023, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Vientos del Chelenko en base al expediente remitido por la Seremi del Medio Ambiente.

25. Que, todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>.

Resuelvo:

1° Declárese Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley N° 21.202, el humedal denominado Humedal Vientos del Chelenko, cuya superficie aproximada es de 65,08 hectáreas, ubicado en la comuna de Río Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2° Establézcase los límites del Humedal Urbano Vientos del Chelenko, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 19 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	272762	4868124	9	274157	4868878
2	272620	4868625	10	273820	4868596
3	273122	4868457	11	273585	4868375
4	273639	4868572	12	273706	4868210
5	274014	4868865	13	273693	4868061
6	274218	4869269	14	273435	4867964
7	274280	4869516	15	273077	4867836
8	274216	4869079	16	274169	4869128

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace: [https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/10/Cartografia\\_HU\\_CHELENKO.pdf](https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/10/Cartografia_HU_CHELENKO.pdf).

3° Infórmese que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud., para los fines que estime pertinente.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.